

22051 REAL DECRETO 1598/1995, de 21 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de la Guardia Civil don Primitivo Seivane García.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de la Guardia Civil don Primitivo Seivane García y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 5 de junio de 1995, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 21 de septiembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
GUSTAVO SUAREZ PERTIERRA

22052 REAL DECRETO 1599/1995, de 21 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de la Guardia Civil don José Luis Ferreiro Goyanes.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de la Guardia Civil don José Luis Ferreiro Goyanes y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 5 de junio de 1995, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 21 de septiembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
GUSTAVO SUAREZ PERTIERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22053 ORDEN de 11 de septiembre de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Santamaría Hernando, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Santamaría Hernando, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-09299538, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 9.617 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Burgos ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

A) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de operaciones societarias.

B) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

C) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de la actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras B) y C) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2. Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Burgos, 11 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Javier Rubio Castañera.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22054 ORDEN de 11 de septiembre de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Productos Químicos del Duero, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Productos Químicos del Duero, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-09301086, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 9.643 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Burgos ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

A) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de operaciones societarias.

B) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

C) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de la actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras B) y C) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2. Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Burgos, 11 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Javier Rubio Castañera.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22055 RESOLUCION de 12 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la entidad gestora del Fondo de Pensiones Progreso March.

Por Resolución de 23 de diciembre de 1988, se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Progreso March, Fondo de Pensiones concurriendo «Gestemar de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0066), como gestora y «Banco de Progreso, Sociedad Anónima» (D0047) como depositario.

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 13 de julio de 1995, acordó designar como nueva entidad gestora a Gestinver Pensiones Dos, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones (G0084).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10) esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 12 de septiembre de 1995.—El Director general, Antonio Fernández Torano.

22056 RESOLUCION de 14 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Caja de Ingenieros, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de 14 de septiembre de 1995 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Caja de Ingenieros, Fondo de Pensiones, promovido por Caixa de Credit dels Enginyers-Caja de Crédito de los Ingenieros, Sociedad Cooperativa de Crédito, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Caja de Ingenieros Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», como gestora y «Caixa de Credit dels Enginyers-Caja de Crédito de los Ingenieros, Sociedad Cooperativa de Crédito», como depositario, se constituyó en fecha 7 de julio de 1995 el citado fondo de pensiones, constanding debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La entidad promotora antes indicada ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de Caja de Ingenieros, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 14 de septiembre de 1995.—El Director general, Antonio Fernández Torano.

22057 RESOLUCION de 19 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Fondegas Pensión, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de fecha 30 de mayo de 1995 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Fondegas Pensiones, Fondo de Pensiones, promovido por «Bankinter Seguros de Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Ega Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», como gestora, y «Bankinter, Sociedad Anónima», como depositario, se constituyó en fecha 22 de junio de 1995 el citado Fondo de Pensiones, constanding debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de Fondegas Pensión, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 19 de septiembre de 1995.—El Director general, Antonio Fernández Torano.

22058 RESOLUCION de 19 de septiembre de 1995, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se establecen precios públicos en relación con el «Master en Hacienda Pública y Análisis Económico» convocado por el Instituto de Estudios Fiscales.

El Instituto de Estudios Fiscales ha venido convocando anualmente un curso denominado «Master en Hacienda Pública y Análisis Económico», justificado por la necesidad de contribuir a la formación de posgrado de licenciados en economía (o áreas afines) que pretendan desarrollar su carrera profesional en el campo de la asesoría técnica en materias económicas para la toma de decisiones de alta responsabilidad en servicios de estudios o en centros de investigación.

Resulta conveniente que este proyecto tenga continuidad en el tiempo, tanto por los objetivos a los que está dirigido, expuesto en el párrafo anterior, como por ser la única oferta existente de sus características, tanto en el ámbito público como en el privado.

En esta VIII convocatoria, y dentro del contexto de austeridad presupuestaria asumido por las distintas Administraciones Públicas, y conscientes de la necesidad de mantener una oferta formativa de alto prestigio y utilidad, se ha abierto el patrocinio a la «Corporación Bancaria de España, Sociedad Anónima» (Argentaria), la cual realizará una aportación económica de 12.000.000 de pesetas, siendo el coste total del proyecto de 18.000.000 de pesetas, financiándose los 6.000.000 de pesetas restantes con cargo al presupuesto de gasto del Instituto de Estudios Fiscales, en su concepto presupuestario 15.12.611B.226.06.

Por otra parte, se ha considerado aconsejable establecer una financiación externa de la cantidad aportada por el Instituto de Estudios Fiscales, a través de matrículas a pagar por los alumnos asistentes al curso.

En consecuencia, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Artículo 1.

Fijar el precio público consistente en la matrícula del curso, lo que se establece en el artículo 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en un importe de 250.000 pesetas, fijado por la aportación del instituto (6.000.000 de pesetas), repartido entre el número máximo de asistentes externos previstos (25), más 10.000 pesetas por alumno en concepto de gestión.

Artículo 2.

Autorizar al Instituto de Estudios Fiscales para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Resolución.